

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** 20 de septiembre de 2021. Pasa a Despacho del Señor Juez proceso de Restitución de Inmueble arrendado radicado bajo el número 2021-00391-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer



**JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPALVILLAMARIA CALDAS

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>Proceso:</b>	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
<b>Radicado:</b>	2021-00391
<b>Demandante:</b>	PAULA ANDREA ESCOBAR SERNA
<b>Demandados:</b>	SEBASTIAN BALLESTEROS Y ANDRES BALLESTEROS
<b>A.I.</b>	1296

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por PAULA ANDREA ESCOBAR SERNA frente a SEBASTIAN BALLESTEROS Y ANDRESBALLESTEROS respecto del contrato de arrendamiento celebrado el 1 de septiembre de 2020. Del estudio preliminar realizado a la demanda en referencia, se desprende que la misma presenta los siguientes defectos:

1. Deberá allegar prueba siquiera sumaria que dé cuenta de la ubicación del inmueble, como quiera que en el contrato de arrendamiento aportado se expone "*cra 5 N° 10-15*" careciendo de municipalidad.

2. Deberá allegar mandato que debidamente conferido como quiera, el anexo no cumple con los requisitos del artículo 74 del C.G.P. el cual expone "(...) *El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados** (...)*".
3. Deberá acatar el contenido del artículo 6<sup>1</sup> del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 90 *Ibíd*em, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco días para que corrija las deficiencias señaladas y, además, allegue los anexos que se deriven de la misma corrección acatando los requisitos del artículo 89 del C.G.P. y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en lo que hubiere lugar, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas

## R E S U E L V E

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por PAULA ANDREA ESCOBAR SERNA frente a

---

<sup>1</sup> "... *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.***

*Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...***"

SEBASTIAN BALLESTEROS Y ANDRES BALLESTEROS, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO. CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Walter Maldonado Ospina  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Caldas - Villamaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb58fcbd3a2e1c428a2f98908eb73df6d67eb6aaa717bfca5c894bf06889ff6  
e**

Documento generado en 20/09/2021 12:15:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**